



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE POZO CAÑADA

ANUNCIO

Francisco García Alcaraz, Alcalde del Ayuntamiento de Pozo Cañada (Albacete), por medio del presente,

Hace saber:

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por transporte escolar urbano.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Pozo Cañada sobre imposición de la tasa por transporte escolar urbano, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRANSPORTE ESCOLAR URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE POZO CAÑADA

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

- Artículo 1. Fundamento y naturaleza
- Artículo 2. Hecho imponible
- Artículo 3. Sujeto pasivo
- Artículo 4. Exenciones, reducciones y bonificaciones
- Artículo 5. Devengo
- Artículo 6. Cuota tributaria
- Artículo 7. Normas de gestión y cobro
- Artículo 8. Infracciones y sanciones
- Artículo 9. Legislación aplicable
- Disposición Final
- Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por transporte escolar urbano dirigido a la prestación del servicio a los centros escolares existentes dentro del término municipal de Pozo Cañada, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización del servicio de transporte escolar urbano por parte de los alumnos a los centros escolares ubicados en el término municipal desde los distintos puntos de parada existentes a lo largo del mismo, de conformidad con las rutas que en cada momento determine el Ayuntamiento.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos en concepto de contribuyentes las personas físicas que soliciten el servicio.

La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza será solidaria para los padres o tutores de los alumnos usuarios del referido transporte.

Artículo 4.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

En los casos en los que sean beneficiarios del servicio dos o más miembros de una misma unidad familiar, gozará de una bonificación del 50 % de la cuota íntegra correspondiente el segundo alumno beneficiario del servicio y siguientes.

Para poder disfrutar de la bonificación, el sujeto pasivo deberá estar empadronado en Pozo Cañada y presentar la solicitud correspondiente, acompañada de la siguiente documentación:

- a. Certificado de empadronamiento.
- b. Libro de familia o documento que acredite que forman parte de la misma unidad familiar.
- c. Copia del recibo trimestral de la tasa por la prestación del servicio de transporte escolar urbano por cada miembro de la familiar beneficiario del servicio, debidamente pagado en el plazo de pago en voluntaria.



Esta bonificación tendrá carácter rogado y se concederá mientras no varíen las circunstancias anteriores, no teniendo carácter retroactivo.

Artículo 5.– Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se realice la solicitud de prestación del servicio por parte del interesado.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa, el servicio no se preste, procederá a la devolución del importe correspondiente.

El pago se realizará, preferiblemente trimestralmente, dentro de los períodos siguientes:

- Primer trimestre: Entre el 1 y el 30 de septiembre, ambos inclusive.
- Segundo trimestre: Entre el 1 y el 31 de diciembre, ambos inclusive.
- Tercer trimestre: Entre el 1 y el 31 de marzo, ambos inclusive.

Este pago podrá ser fraccionado, previa solicitud, pudiendo ser abonado de forma mensual el importe correspondiente a dicho período, a razón de 50 € por mes, debiéndose abonar entre el día 1 y el último día del mes anterior en el que se beneficiará del servicio.

En caso de impago, el usuario no tendrá derecho a la prestación del servicio y las deudas se exigirán por el procedimiento de apremio.

El pago se efectuará bien mediante transferencia o domiciliación bancaria.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria resultará de aplicar la siguiente tarifa general: 150 € por trimestre por alumno beneficiario.

Artículo 7.– Normas de gestión y cobro.

1. La prestación del servicio se realizará previa solicitud del interesado. El plazo establecido para efectuar esta solicitud se publicará a través de los correspondientes medios.

2. El pago de la tasa del transporte escolar se efectuará, mediante transferencia o domiciliación bancaria, conforme lo expuesto en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

3. Se generarán los correspondientes recibos, que se girarán trimestralmente de forma individualizada y cuyo pago deberá efectuarse mediante domiciliación o transferencia bancaria.

4. Se hará entrega a cada usuario de un carné de transporte, que deberá ser sellado de forma trimestral, o mensual en caso de fraccionamiento, previo pago del correspondiente recibo que se deberá aportar, como comprobante del abono del mismo, y que en caso de requerimiento, deberá mostrarse al monitor/monitora del autobús en el que se realice el transporte escolar urbano.

5. Las bajas en este servicio tendrán que ser solicitadas por registro de entrada en las oficinas del Ayuntamiento antes del día 15 del mes anterior al que se pretenda que sea efectiva. Salvo solicitud expresa de baja se considerará que el servicio se ha prestado, no siendo objeto de devolución aquellas mensualidades devengadas en las que la baja no se haya solicitado conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

6. Se procederá a dar de baja al usuario del transporte escolar municipal, a aquellos usuarios que no se encuentren al corriente del pago del servicio, no pudiendo hacer uso de este servicio.

7. Las deudas derivadas de la aplicación de estas normas se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 9. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en el resto de normativa aplicable.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 27 de octubre de 2022 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia

En Pozo Cañada a 10 de enero de 2023.–El Alcalde, Francisco García Alcaraz.

468